



OPROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ARTEAGA RUIZ
DEMANDADAS: SERVICIOS TJ S.A.S.
RADICADO: 13001-31-05-002-2018-00187-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 30 de julio de 2018 se admite la demanda y se ordena adelantar la diligencia de notificación a la demandada, el demandante aporta un memorial con la constancia del envío del citatorio a la entidad demandada el día 03 de agosto de 2018, subsiguientemente se le notifica por aviso el día 27 de septiembre de 2018. Posteriormente el demandante solicita se designe curador Ad litem y se emplace a la entidad demandada. A través de auto de fecha 17 de enero de 2019 el Despacho acoge la posición del tribunal respecto de la cual deben enviarse 3 avisos en caso de que el demandante no se hallare en la dirección de notificación. Pese a lo anterior el demandante manifiesta que el demandado tiene su oficina y dirección judicial en la ciudad de barranquilla por lo que no encuentra correcto que el servidor encargado de adelantar dicha diligencia deba desplazarse en tres ocasiones a dicha ciudad por lo que solicita nuevamente que se designe curador Ad litem y se emplace a la entidad demandada. El demandante reitera su solicitud una vez más y por su parte el citador del juzgado el día 23 de abril de 2019 deja constancia en el expediente que en efecto el domicilio de la entidad demandada esta fuera de la ciudad de Cartagena por lo que no cuenta con los medios necesarios para transportarse hasta dicha ciudad y realizar la notificación correspondiente a los 3 avisos. El día 07 de octubre de 2019 el demandante nuevamente solicita la designación de curador y el emplazamiento de la demandada. Se vislumbra en el expediente que el día 27 de noviembre de 2019 se realizó una notificación por aviso al correo electrónico de la demandada, sin embargo, el servidor de destino no envió información de notificación de entrega. Se observa una nueva notificación por aviso de fecha 09 de diciembre de 2019 enviada a la dirección física de extremo pasivo del proceso. Finalmente mediante auto de fecha 29 de enero de 2020 se accede a la solicitud de curador por lo que se nombra y se realiza el emplazamiento de acuerdo a la disposición vigente en ese momento. Sírvase usted proveer

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 20 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que el demandante realizó los respectivos envíos de citatorios y avisos a la dirección física de la entidad demandada **SERVICIOS TJ S.A.S.** y pese a esto no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual el despacho accedió a realizar la designación de curador Ad litem y ordenar el emplazamiento de la misma, no obstante, no se evidencia que el curador tenga conocimiento de dicha designación y el emplazamiento en cuestión se realizó de



acuerdo a disposiciones pasadas, por lo que es pertinente ordenarlo nuevamente de acuerdo a la ley actual y nombrar un nuevo curador para poder vincular al extremo pasivo del proceso y trabar la Litis para dar continuidad a la siguiente etapa procesal, toda vez que el principal interés de este Despacho es llevar el proceso a sentencia.

En efecto, es del caso que el despacho proceda a dar aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y en consecuencia se ordenará nombrar curador ad-litem y posterior emplazamiento a la demandada **SERVICIOS TJ S.A.S.**, lo cual se publicara en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del CGP, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicarse la información de dicho registro, entonces se considerara realizada la notificación de acuerdo a lo establecido en las normas procesales del caso. Esto teniendo en cuenta que la demandante adelanto las labores oportunas y a su alcance en aras de lograr la efectiva notificación, por lo que lo pertinente ahora es acceder a su solicitud y designarles un curador para poder trabar la Litis y seguir adelante con la siguiente etapa procesal ya que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa, por lo que teniendo en cuenta las particularidades del caso, lo perseguido siempre será brindar celeridad y eficiencia al presente asunto.

Para la designación del curador ad-litem se observaran las reglas establecidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP el cual reza:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Desígnese a **HELENA DEL CARMEN VALDES GONZALEZ** identificada con la C.C. N° 45.560.730 y portadora de la T.P. N° 195.128 del C.S de la J., como curadora Ad Litem para que represente a la demandada **SERVICIOS TJ S.A.S.**, quien podrá ser notificada de la designación del cargo mediante su dirección electrónica marfil.contactojuridico@gmail.com. Advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir de inmediato para asumir el cargo so pena de poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina judicial la actuación para los fines que estime pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. Para efectos de la notificación y traslado de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Comuníquese a la abogada designada como curadora Ad-Litem el respectivo nombramiento, dicha comunicación se surtirá por el medio técnico disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que ejerza la representación inmediata de la litisconsorte. Por secretaría procédase de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
AUTO INTERLOCUTORIO N° 726
RADICADO: 13001-31-05-002-2018-00187-00

Tercero: Ordénese el emplazamiento de **SERVICIOS TJ S.A.S.**, en consecuencia, la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Dar cumplimiento a lo preceptuado en dicha norma. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-31-05-002-2018-00187-00

PP: CSP



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 21 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 80**